

INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali – Valle, *dos (2) de octubre* de dos mil veinte (2020).

AUTO:	1008
RADICADO:	76001 31 10 001 2001 01925 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE (S):	SALOME Y CATALINA ROMERO JULIO
DEMANDADO (S):	CARLOS ALBERTO ROMERO OLAVE
DECISIÓN:	TERMINACIÓN DE PROCESO POR TRANSACCIÓN

Los señores SALOME ROMERO JULIO, CATALINA ROMERO JULIO y CARLOS ALBERTO ROMERO OLAVE presentaron memorial el 9 de septiembre de 2020, donde solicitan terminación del proceso por transacción, teniendo en cuenta que ha operado el pago total de la obligación, autenticado en la Notaría Veintiuno del Círculo de Cali, y como consecuencia se levanten todas las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud, observa el despacho que los extremos procesales indican que suscribieron contrato de transacción, autenticado en la Notaría Veintiuno del Círculo de

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, indicando que el señor CARLOS ALBERTO ROMERO OLAVE ha cancelado en la totalidad la obligación alimentaria y que se encuentra al día hasta la fecha de presentación del memorial, esto es el mes de septiembre de 2020, y como consecuencia a ello se levanten todas las medidas cautelares decretadas.

Así las cosas, la solicitud presentada reúne los requisitos de la transacción, de conformidad con el artículo 312 del CGP, que la señala como una de las formas de terminación anormal del proceso entre las partes respecto de la litis.

La solicitud en estudio produce efectos procesales, pues reúne todos los requisitos exigidos para ello en la norma citada.

En consecuencia y comoquiera que la solicitud de terminación del proceso fue suscrita por ambas partes, se hace innecesario proseguir con el trámite del proceso, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de septiembre de 2020.

Se levantarán las medidas cautelares consistentes en:

- 1- Embargo y retención del 40% de los dineros que por conceptos de prestaciones sociales, salarios o como contratista devengue o perciba por parte de las agrupaciones PODER ANTILLANO y GRUPO NICHE, auto del 16 de enero de 2002 proferido por el Juzgado Quinto de Familia.
- 2- Embargo y retención del 50% de los dineros que como empleado o contratista percibe por parte de la firma Laboratorios BAXTER S.A. igualmente impedimento de salida del país, decretadas en auto del 23 de abril de 2002 por el Juzgado Quinto de Familia.
- 3- Embargo y retención de los dineros que perciba el demandado por concepto de regalías o como se denomine cualquier emolución que perciba como intérprete de las agrupaciones LA MISMA GENTE y PODER ANTILLANO, auto del 1 de junio de 2004 proferido por el Juzgado Quinto de Familia.
- 4- Embargo previo del 25% de los derechos reales de dominio que posee el demandado, sobre los siguientes bienes: a) una casa de habitación y el lote de terreno, ubicado en Santiago de Cali, en la calle 4S No 17-17 con matrícula inmobiliaria 370-242335 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. y b) Inmueble rural, finca ubicado en el municipio de Buenaventura – Valle, Hurican Paraje San Marcos, Corregimiento Llano Grande, con matrícula inmobiliaria 372-0018788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura, auto del 16 de febrero de 2009 proferido por el Juzgado Quinto de Familia.

2

Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes para que sean remitidos al correo electrónico de la parte interesada, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto y en consideración de la transacción efectuada por las partes, El JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI (VALLE DEL CAUCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por transacción entre las partes, quedando el demandado a paz y salvo hasta el mes de septiembre de 2020.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra del señor CARLOS ALBERO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.084, conforme a lo expuesto en la parte motiva. líbrense los oficios correspondientes para que sean remitidos al correo electrónico de la parte interesada, con firma electrónica para su respectivo trámite.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

3

3

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co